

2431
—

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. José León Suárez
Por la Facultad

Alfredo H. Berros
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Divico A. Fürnkorn
Mario V. Ponisio
Por la Facultad

Luis J. Mancini
Por el Centro de Estudiantes

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Año XVI

Octubre 1928

Serie II, N° 87

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Universitaria

TEXTO DEL PROYECTO DE REORGANIZACIÓN ELABORADO POR LA COMISIÓN
DESIGNADA AD-HOC

(Continuación) (1)

Reorganización del Seminario de Economía y Finanzas Artículo 1º— El *Seminario* tiene por objeto realizar el estudio permanente de los diversos problemas de la economía nacional, habituar a los alumnos al uso de los métodos de investigaciones y en determinadas especialidades, complementar con ejercitaciones prácticas, la enseñanza teórica de la cátedra.

Institutos y Secciones

Art. 2º— El Seminario comprenderá los siguientes *Institutos* con las *Secciones* que se expresan a continuación:

I. — *Instituto de Economía.*

- a) Sección de Economía Agraria.
- b) " " " Bancaria.
- c) " " " de los Transportes.
- d) " " " Industrial.
- e) " " " "
- f) " " Política Económica.
- g) " " Geografía Económica.

II. — *Instituto de Finanzas.*

- a) Sección de Finanzas.
- b) " " Contabilidad Pública.

III. — *Instituto de Ciencias Jurídico-Económicas.*

- a) Sección de Legislación del Trabajo.
- b) " " " Comercial.
- c) " " Sociedades Anónimas y Seguros.

IV. — *Instituto de Matemáticas.*

- a) Sección de Matemáticas.
- b) " " Estadística.
- c) " " Biometría.

(1) Véanse los números 83, 84 y 85. Serie II, REVISTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS.

Objetos

Art. 3º — Los *Institutos* o las diversas *Secciones*, tienen en su caso los siguientes fines:

- a) La preparación de la bibliografía por autores y materias, de las asignaturas respectivas, confeccionado de acuerdo con la clasificación que adopte cada Sección.
- b) Comunicar mensualmente al bibliotecario, la nómina de las obras (libros, folletos, revistas, etc.), que corresponden incorporar a la Biblioteca.
- c) Publicar bimensualmente una reseña bibliográfica de las obras aparecidas y de los artículos de revistas y diarios de interés para el estudio de los problemas de las diversas especialidades.
- d) Preparar las estadísticas correspondientes a la índole especial de cada Sección, tanto en el orden nacional como en el internacional, en cuanto éste pueda vincularse con los problemas del país.
- e) El estudio de los diversos problemas de carácter nacional.
- f) La publicación de los resultados de las diversas investigaciones realizadas.
- g) Efectuar traducciones o síntesis de estudios extranjeros que se relacionen con los intereses del país o que importen una novedad científica.
- h) Enseñar a los alumnos los métodos de investigaciones y habituarlos a su empleo.
- i) Complementar, cuando corresponda, las clases teóricas con ejercitaciones prácticas.
- j) Atender las diversas consultas que se formulen sobre problemas de carácter económico-financiero.
- k) Investigaciones generales de las ciencias que cada uno comprenda.

Dirección de los Institutos

Art. 4º — Cada *Instituto* estará a cargo de un Jefe responsable de su dirección. Será designado por concurso y habrá de reunir las condiciones establecidas en el artículo 12.

Art. 5º — Corresponde a los *Jefes de Institutos*, las siguientes funciones directas, sin perjuicio de las que correspondan por el artículo 3º:

- a) Presentar anualmente un trabajo sobre un tema que se fijará cada año, distinto al que pueda ser objeto de las investigaciones que se realizan bajo la dirección de los profesores.
- b) Fiscalizar la asistencia de todo el personal dentro de los horarios que fijen los profesores en sus respectivas secciones. Mensualmente remitirá a cada profesor y elevará al Decano la asistencia del personal. Cuando éste no pueda concurrir en cumplimiento de alguna tarea confiada por el profesor, deberá comunicárselo al Jefe del Instituto, quien consignará este hecho en las planillas mensuales de asistencia.

- c) Remitir al Secretario General del Seminario, para su publicación, los trabajos de investigación del Instituto.
- d) Remitir al Secretario General del Seminario, para su publicación, las reseñas bibliográficas que formarán el Boletín Bibliográfico bimensual.
- e) Comunicar a la Secretaría de la Facultad, antes del 15 de noviembre de cada año, la nómina de los alumnos de 1º y 2º años que han aprobado sus respectivos trabajos, con indicación de la Sección en que lo realizaron, calificación pertinente, libro y folio donde conste.
- f) Comunicar a la Secretaría de la Facultad, antes del 10 de abril de cada año, la nómina de los alumnos de 3º, 4º y 5º años que han presentado sus respectivos trabajos.
- g) Llevar un libro donde se consignarán, bajo la firma del profesor encargado de la respectiva Sección, las calificaciones obtenidas por los alumnos de 1º y 2º años en sus trabajos prácticos. Será refrendada por el Jefe del Instituto.
- h) El contralor de la asistencia de los alumnos a las clases de los profesores.
- i) Remitir mensualmente a la Biblioteca la nómina de las obras que el Instituto considere conveniente adquirir.
- j) Atender la correspondencia del Instituto.
- k) El archivo del Instituto.
- l) Dictar, durante los meses de abril, mayo y junio una clase semanal de metodología a los alumnos de primer año, debiendo éstos durante el resto del año realizar el trabajo del tema propuesto por el profesor.
- m) Vigilar al personal de las diversas secciones, a los efectos de que cumpla con la presente ordenanza y con las instrucciones que reciba de los profesores encargados de las mismas.
- n) Las demás funciones que el Consejo Directivo o el Decano le encomiende.

Dirección de las Secciones

Art. 6º— La dirección de las Secciones corresponde a los profesores titulares de las asignaturas respectivas. En determinados casos el Consejo Directivo podrá designar a un profesor suplente de la materia.

Art. 7º— Cuando los profesores titulares no pudieran permanecer al frente de su sección, serán substituídos por los profesores suplentes.

Art. 8º— Los profesores a cargo de secciones son responsables de su funcionamiento y orientación científica. Tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Concurrir a la Sección que dirigen, por lo menos dos veces por semana. Las ausencias que excedan del 50 % mensual, serán comunicadas al Consejo Directivo que resolverá lo que considere oportuno.
- b) Proponer, antes del 1º de marzo de cada año, el tema que constituirá la investigación del curso a realizarse por los alumnos de 3º, 4º y 5º años. Será aprobado por el Consejo

Directivo, previo dictamen de la comisión de Enseñanza y Programas.

- c) Distribuir entre los alumnos de 3º, 4º y 5º años los subtemas correspondientes al tema general aprobado.
- d) Proponer antes del 1º de marzo de cada año los temas de trabajos prácticos a realizarse por los alumnos de 1º y 2º años. Consistirán en la reunión de elementos necesarios para la investigaciones de los problemas de la Sección respectiva y en particular en la compilación de datos estadísticos con ejercicios prácticos que complementen la enseñanza teórica de la cátedra o en cuestiones sencillas de investigación. Serán aprobados por el Decano.
- e) Distribuir entre los alumnos de 1º y 2º años los temas de trabajos prácticos aprobados
- f) Calificar los trabajos prácticos de los alumnos de 1º y 2º años.
- g) Formar parte de las mesas examinadoras de los trabajos presentados por los alumnos de 3º, 4º y 5º años y asimismo de las que deben pronunciarse sobre sus respectivas exposiciones orales.
- h) Atender las consultas que se formulen sobre problemas de la índole de cada Sección.

Secretario General

Art. 9º.— Habrá un Secretario General de Seminario, encargado de atender las tareas administrativas, con las siguientes funciones:

- a) Atender la correspondencia de todos los Institutos.
- b) La publicación en un solo volumen de los trabajos de investigaciones que los diferentes Institutos deben remitirle.
- c) La publicación bimensual del Boletín Bibliográfico de acuerdo con los elementos que recibe de los diferentes Institutos. A este efecto, el Boltín Bibliográfico comprenderá una Sección especial para cada uno de ellos. La clasificación del material dentro de cada Sección se hará de acuerdo con la adoptada por los respectivos Institutos.
- d) Las demás funciones que el Consejo Directivo o el Decano le encomiende.

Graduados

Art. 10.— Tanto en los Institutos como en las Secciones podrán colaborar con carácter honorífico hasta 5 graduados en ciencias económicas, de reconocida preparación en la respectiva especialidad.

Personal

Art. 11.— Además de los Jefes de Institutos, habrá en el Seminario tres clases de empleados, designados por el Decano, previo el concurso a que se refiere el art. 12:

- a) Técnicos permanentes.
- b) " transitorios.
- c) Administrativos permanentes.

Art. 12.— Los cargos técnicos permanentes serán desempeñados por Doctores en Ciencias Económicas o personas de reconocida preparación en la asignatura. Los nombramientos se harán por concurso. En cada Sección de los Institutos habrá un Encargado y un Ayudante técnico permanente.

Art. 13.— Los cargos técnicos transitorios serán desempeñados por alumnos de 3º, 4º y 5º años, de reconocidas aptitudes, demostradas por las calificaciones obtenidas y particularmente por el resultado de sus trabajos prácticos de años anteriores. Durarán dos años en sus funciones. Habrá hasta dos Encargados técnicos transitorios en cada Sección de los Institutos.

Art. 14.— El concurso a que se refiere el art. 12, versará sobre lo siguiente:

- a) Conocimiento perfecto de alguno de estos idiomas: Inglés, francés, alemán o italiano. Se dará preferencia al primero.
- b) Métodos de investigación.
- c) Antecedentes relacionados con la especialidad de la Sección del Instituto, a que corresponden los cargos a proveerse.
- d) A los efectos de comprobar la capacidad de traducción, comprensión y conocimiento de la materia y facilidad de exposición, se encomendará a cada aspirante la síntesis de un trabajo publicado en alguno de los idiomas del inciso a), relativo a la índole de la Sección del Instituto, cuyo cargo se trata de proveer.

Art. 15.— El personal administrativo deberá atender las tareas de inscripción de alumnos, recepción de monografías y trabajos prácticos, envío de correspondencia, recepción de la misma, escritura a máquina, archivo, etc. Será designado con preferencia entre alumnos de la Facultad y revestirá carácter de permanente. Su número será indicado por el Decano, de acuerdo con las exigencias del servicio.

Art. 16.— Toda la correspondencia dirigida al exterior de la Facultad será firmada por el Decano, a cuyo efecto se le remitirá diariamente, por intermedio del Secretario General del Seminario.

Trabajos prácticos de alumnos de primer año

Art. 17.— Los alumnos de primer año efectuarán sus trabajos prácticos de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Seguirán cursos de preparación para las investigaciones que se realizarán con mayores exigencias en 3º, 4º y 5º años. Serán dictados por los Jefes de Institutos durante los meses de abril, mayo y junio.
- b) Realizarán un trabajo sobre los temas que fijen los profesores de las respectivas secciones de cada Instituto, cuyas características estarán de acuerdo con el grado de preparación que puede exigirse a estudiantes que se inician en ese orden de trabajos prácticos.
- c) La inscripción se hará antes del 1º de abril y los trabajos se presentarán antes del 30 de octubre de cada año.

- d) Los trabajos serán calificados por los profesores encargados de las respectivas secciones de cada Instituto.

Trabajos prácticos de alumnos de segundo año

Art. 18. — Los alumnos de segundo año efectuarán sus trabajos prácticos de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Se incorporarán a las Secciones de cada Instituto en la proporción que anualmente fije el Decano, para la búsqueda de datos y otros elementos necesarios a los fines de la investigación que se realiza.
- b) La inscripción se hará antes del 1º de abril de cada año.
- c) Presentarán, antes del 30 de octubre de cada año, una síntesis de su trabajo, realizado de acuerdo con las instrucciones de los respectivos profesores.
- d) Los trabajos serán calificados por los profesores encargados de las respectivas secciones de cada Instituto.

Trabajos prácticos de alumnos de tercero, cuarto y quinto años

Art. 19. — Los alumnos de 3º, 4º y 5º años efectuarán sus investigaciones de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La inscripción se hará antes del 10 de abril de cada año.
- b) Los alumnos deberán concurrir al 75 % de las clases de los profesores.
- c) El Decano fijará anualmente el máximo de alumnos para cada Sección de los Institutos, en relación a la cantidad de estudiantes inscriptos en 3º, 4º y 5º años.
- d) Los alumnos presentarán sus trabajos antes del 1º de abril del año siguiente al de su inscripción. Serán calificados por un tribunal, de acuerdo con la ordenanza general de exámenes. Además deberán hacer ante el mismo una exposición oral sobre el contenido del trabajo y el método seguido en la investigación. Será calificado por el tribunal en la misma forma que los trabajos escritos.
- e) El alumno aplazado en el trabajo escrito deberá presentar otro, en cualquiera de las épocas subsiguientes.
- f) El alumno aplazado en la exposición oral, habrá de repetirla en cualquiera de las épocas subsiguientes. No deberá presentar otro trabajo.
- g) Los trabajos serán acompañados de las fuentes bibliográficas utilizadas, mediante fichas clasificadas así:
 - 1) Autores.
 - 2) Materias: tema general y subtema especial.
- h) Con excepción de los alumnos de 5º año, los demás deberán tener aprobada la asignatura en la cual se inscriben.

Transitorio

Art. 20. — El Instituto de Psicofisiología formará la Sección Legislación del Trabajo del Instituto de Ciencias Jurídico-Económicas.

Art. 21. — Mientras la Universidad no acuerde los recursos nece-

sarios funcionará el Seminario con su actual presupuesto ajustado a la presente ordenanza en lo que sea posible.

(Fdo.): AMADEO P. BAROUSSE. — ANTONIO J. MARESCA. —
SALVADOR ORIA. — SANTIAGO B. ZACCHEO.

Art. 22. — A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el Decano hará las remociones del personal actual del Seminario que considere necesarias, asignándoles, en su caso, dentro de la nueva organización, el cargo correspondiente. Someterá al Consejo Directivo aquellas que por reglamento forman parte de sus atribuciones.

(Fdo.): ANTONIO J. MARESCA. — SALVADOR ORIA. — SAN-
TIAGO B. ZACCHEO.

Art. 22. — A los efectos de facilitar la amplia reorganización del Seminario de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza, declárase en comisión a todo el personal.

(Fdo.): AMADEO P. BAROUSSE.

Sala de Comisiones, octubre de 1928.